



Expediente: **057560642380**
Radicado: **RE-05242-2023**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **14/12/2023** Hora: **12:03:07** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE – 11918 del 28 de julio de 2023, mediante Auto AU – 02788 del 01 de agosto de 2023, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **LUIS ALBERTO CASTAÑEDA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.898.156, en calidad de Poseedor, en beneficio del predio denominado “El Diamante”, ubicado en la vereda Caunzal Abajo del municipio de Sonsón.
2. Que mediante oficio con radicado CS – 09610 del 25 de agosto de 2023, la Corporación requirió al señor Castañeda a fin de complementar la documentación allegada ya que era necesaria para dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental.
3. Que en atención al requerimiento formulado por la Corporación, el señor Castañeda mediante oficio con radicado CE – 15036 del 18 de septiembre de 2023, aportó información adicional, producto de la cual se generó visita técnica el día 28 de septiembre de 2023, de la cual se oficio al interesado mediante oficio con radicado CS – 11746 del 06 de octubre de 2023, ya que al momento se realizar visita técnica y obtener coordenadas de los árboles objeto de aprovechamiento, se evidenció que no correspondía con la documentación técnica y legal aportada al inicio del trámite ambiental ya que se trataría de otro predio.
4. Que mediante escrito con radicado CE – 17276 del 24 de octubre de 2023, el señor **LUIS ALBERTO CASTAÑEDA OSORIO**, allega información adicional con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos formulados por Cornare.
5. Que en atención a la documentación aportada mediante escrito con radicado CE – 17276 del 24 de octubre de 2023, se generó el Informe Técnico IT – 08312 del 11 de diciembre de 2023, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

En atención a su solicitud de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados, se coordinó y realizó la visita con el usuario el día 28 de septiembre de 2023 al sitio objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal.

La visita fue atendida y guiada por el propio usuario e interesado, el señor LUIS ALBERTO CASTAÑEDA OSORIO y también poseedor del predio.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Para llegar al sitio de la solicitud se toma la vía que de Sonsón conduce al municipio de Argelia, luego se toma la vía a vereda La Soledad y en el alto de Guayaquil en el sitio llamado La Punta se desciende del vehículo y se toma un camino a la derecha hacia la vereda Caunzal, baja hasta el río Caunzal y se pasa muy cerca a la escuela de la vereda, luego se cruza el río hacia el margen izquierdo y se continúa descendiendo otras dos (2) horas aproximadamente hasta el sitio de la solicitud.

Allí se tomó la ubicación y coordenadas del sitio y se tomaron las mediciones de campo para corroborar el inventario de las especies y los volúmenes que se pretenden aprovechar

La coordenada del sitio visitado es la siguiente: X: -75° 5' 33.33" Y: 5° 47' 14.63" Z: 1241. Al verificar esta coordenada con el Geo Portal de Cornare, se encontró que corresponde al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliario FMI N° 028-0017861 y PK 05756000500000090003; esta información **no coincide con la documentación aportada en la solicitud** la cual es en la coordenada X: -75° 6' 51.464" Y: 5° 46' 57.051" y PK 7562005000000200018, como se muestra en la imagen 1.

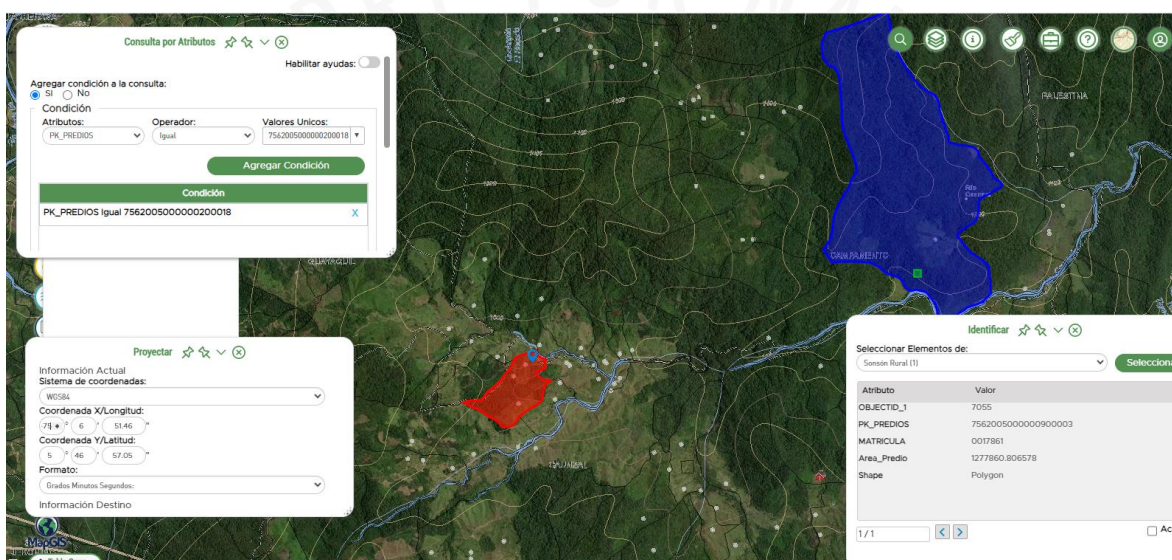


Imagen 1. Fuente MapGIS5 CORNARE.

El predio del lado izquierdo de la imagen corresponde a la documentación aportada y el predio del lado derecho de la imagen corresponde al sitio visitado para el aprovechamiento.

También se realizó la consulta en VUR con respecto a los dos predios involucrados, donde se puede evidenciar que el predio visitado para el aprovechamiento forestal no pertenece al solicitante. La información consultada en VUR fue anexada en la correspondencia de salida de solicitud de información complementaria con radicado CS-11746-2023 del 06 de octubre de 2023, Notificación por correo electrónico del 10 de octubre de 2023, la cual fue respondida por el usuario mediante correspondencia externa con radicado CE-17276-2023 del 24 de octubre de 2023.

Luego de evaluar la información aportada mediante correspondencia externa con radicado CE-17276-2023 del 24 de octubre de 2023, se encontró que nuevamente corresponde a la información antes aportada mediante CE-11918-2023 del 28 de julio de 2023 en la solicitud inicial del trámite, por lo que no corresponde con la documentación solicitada, finalmente el usuario no aportó los documentos del predio hasta donde guio la visita y pretende hacer el aprovechamiento forestal.

El concepto técnico **NO** es posible de emitir con la información aportada por el usuario, ya que la información aportada mediante CE-11918-2023 del 28 de julio de 2023, Correspondencia externa con radicado CE-15036-2023 del 18 de septiembre de 2023 y Correspondencia externa con radicado CE-17276-2023 del 24 de octubre de 2023, no corresponde con el sitio visitado para el aprovechamiento forestal.

3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

No es posible determinar la localización exacta del sitio para el aprovechamiento.

3.3 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):

Familia	Nombre científico	Nombre común	Volumen autorizado (m ³)	Periodo del aprovechamiento

3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Total								

3.5 Registro Fotográfico:



Se dimensiona el porte o tamaño de algunos de los árboles que se pretende aprovechar.



Arboles viejos caídos obstruyendo el camino

4. CONCLUSIONES:

El concepto técnico **NO** es posible de emitir con la información aportada por el usuario, ya que la información aportada mediante CE-11918-2023 del 28 de julio de 2023, Correspondencia externa con radicado CE-15036-2023 del 18 de septiembre de 2023 y Correspondencia externa con radicado CE-17276-2023 del 24 de octubre de 2023, no corresponde con el sitio visitado para el aprovechamiento forestal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.



Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En este orden de ideas, toda vez que la parte interesada no allegó la información requerida ni resolvió de manera satisfactoria los requerimientos formulados, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, no es procedente dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental relativo a la solicitud de Aprovechamiento de Árboles Aislados.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Aprovechamiento de Árboles Aislados, presentada mediante radicado CE – 11918 del 28 de julio de 2023 y admitida mediante Auto AU – 02788 del 01 de agosto de 2023, presentada por el señor **LUIS ALBERTO CASTAÑEDA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.898.156, en calidad de Poseedor, en beneficio del predio denominado “El Diamante”, ubicado en la vereda Caunzal Abajo del municipio de Sonsón, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir el Aprovechamiento de Árboles Aislados, deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR que el incumplimiento de las condiciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. No podrá realizar ningún tipo de intervención sobre los individuos arbóreos evidenciados en campo hasta tanto no aporte los documentos legales que permitan identificar con claridad el predio objeto de aprovechamiento.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el expediente ambiental N° **05.756.06.42380**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de Aprovechamiento de Árboles Aislados, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS ALBERTO CASTAÑEDA OSORIO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.42380.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Jorge Muñoz.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados - Desistimiento tácito.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente